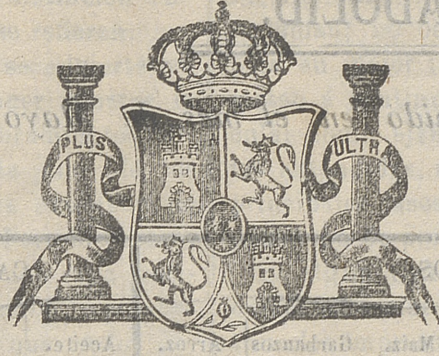


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 14 de Junio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) regresó ayer tarde á las siete del Real Sitio de Aranjuez, continuando en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. M. la REINA Doña María Cristina, S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 10 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de 18 Concejales del Ayuntamiento de esa capital decretada por V. S., con fecha 31 del anterior ha emitido el siguiente dictamen:

•Exemo.: Sr. En cumplimiento de la Real orden de 6 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension de 18 Concejales del Ayuntamiento de Tarragona, decretada por el Gobernador de la provincia en 15 de Abril de este año.

Fundóse esta medida en que el Ayuntamiento, sin haber obtenido la autorizacion oportuna, venia gravando desde 1.º de Julio de 1880 con el impuesto de consumos á diferentes especies no comprendidas en la tarifa general; en que percibia los derechos módicos sobre los vinos de los depósitos domésticos, sin librar recibo de las cantidades adeudadas; en que, aun

cuando en el presupuesto municipal se dice que la Corporacion utiliza los recargos del 4 por 100 sobre la riqueza territorial y el 10 por 100 sobre la contribucion de subsidio, no figura en el mismo presupuesto toda la cantidad á que estos impuestos ascienden, á pesar de que el presupuesto cierra con un déficit considerable, y en que no se ha presentado en la Administracion económica el acta de la sesion en que conforme á lo mandado el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes debieron acordar los medios de cubrir los encabezamientos por consumos, cereales y sal.

De un informe del Alcalde y de varios documentos unidos al expediente despues de decretada la suspension, resulta: que el Ayuntamiento, no obstante haber percibido el importe de los derechos extraordinarios de que se ha hecho merito, no ha entregado al Tesoro el 25 por 100 de lo recaudado segun está prevenido; que ni siquiera se ha intentado reunir á los contribuyentes para resolver los medios de hacer efectivo el encabezamiento; que sin causa que lo justifique, en el último semestre la recaudacion del impuesto de consumos ha disminuido en 8.000 duros, y que durante el mismo tiempo, el petróleo sólo ha adeudado 652 pesetas 40 céntimos, y 21 pesetas la sal desde Octubre de 1880 á Marzo del presente año.

Segun V. E. se servirá reconocer, los hechos y omisiones en que ha incurrido el Ayuntamiento envuelven gravedad suma y exigen la imposicion de un enérgico correctivo; porque no es posible tolerar que continúen al frente de la Administracion de un pueblo personas que tales abusos han cometido, y que de tal suerte han olvidado los deberes que la ley les imponia.

Cree además la Seccion que, dada la índole de las faltas atribuidas al Ayuntamiento, debiera pasarse el expediente á los Tribunales

para los efectos del art. 191 de la ley Municipal.

En vista, pues, de lo que del expediente resulta, y ateniéndose á la inteligencia dada en diversas Reales órdenes á las disposiciones del cap. 2.º, tít. 5.º de la ley orgánica Municipal, opina la Seccion que procede mantener la resolucion del Gobernador, y pasar el expediente á los Tribunales para los efectos oportunos.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 994.

Negociado 3.º—Sanidad.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 11 de Mayo próximo pasado, se me comunica la Circular siguiente:

Desde hace tiempo viene esta Direccion general fijándose seriamente, y no con poco sentimiento por cierto, en las quejas que de continuo se producen acerca de las faltas observadas en diferentes Establecimientos balnearios, dejando de cumplir cuanto en el Reglamento sobre los mismos se previene terminantemente, todo en perjuicio palpable, no ya de la salud pública, sino en el de los intereses de cuantos enfermos concurren á aquellos. Este Centro está decidido á no consentir por más tiempo cualquier abuso, ya por parte de los dueños de los Establecimientos respecto al régimen balneario, del buen servicio de habitaciones, camas y alimentacion de los enfermos, que cuentan con un derecho incuestio-

nable para exigir el cumplimiento de las tarifas de precios fijados al efecto, y que constituyen sus contratos y obligaciones, de los que tienen el deber de observarlas, ya respecto á los Médicos Directores cuando descuiden los que les están impuestos por el Reglamento vigente y en cuantas disposiciones á el conciernen. Esta Direccion general ha creído muy del caso llamar la atencion de V. S. acerca de este asunto tan importante, recomendándole á la vez, que por cuantos medios le sugiera su reconocido celo y esten al alcance de su autoridad, haga que unos y otros no miren con desden é indiferencia lo prevenido en el Reglamento citado, y que los Médicos Directores, bajo su responsabilidad, den conocimiento á V. S. de cuantas faltas observen y que puedan cometer los propietarios de los Establecimientos de baños, haciéndolo V. S. despues á este Centro, para aplicar el correctivo que haya lugar, siempre en relacion con las que se cometan en perjuicio, segun antes se manifiesta, de los intereses públicos y del infeliz enfermo que acude á los medios de que se trata para encontrar alivio de sus crónicas dolencias. Entraña esta cuestion, como V. S. comprenderá perfectamente, otras de importancia suma, como lo son todas aquellas que afectar puedan á la salud pública. Es preciso, pues, que esta Direccion general sepa la verdad exacta de si los desmanes que á cada paso se denuncian, deben ser ó no corregidos desde luego por V. S. y por este Centro, cuando y en la forma mas conveniente. Recomiendo á V. S. este servicio, y espero que con su celo de siempre, ha de acudir al remedio de estos males en bien de tantos intereses lastimados.

Y dispuesto su publicacion en este periódico oficial para conocimiento de todos y cumplimiento de cuanto en ella se ordena.

Valladolid 2 Junio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Mayo los artículos de consumo que se expresan á continuación:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Medina del Campo.	19'21	8'57	12'63	»	0'96	0'51	0'99	0'18	0'68	0'00	1'21	2'17	0'00	0'00
Medina de Rioseco.	18'38	7'68	»	»	0'80	0'63	1'34	0'27	0'79	1'08	1'17	1'82	0'02	0'02
Mota del Marqués.	18'02	8'11	»	»	0'75	0'65	1'03	0'34	0'99	0'72	1'05	1'14	0'04	0'04
Nava del Rey.	17'56	8'56	6'75	»	0'65	0'54	1'00	0'36	0'32	1'04	1'07	2'06	0'03	0'03
Olmedo.	18'12	9'84	11'50	»	0'74	0'64	1'56	0'34	0'98	1'00	1'18	2'42	0'07	0'07
Peñafiel.	17'56	8'56	10'36	»	0'65	0'54	1'00	0'17	0'50	0'87	1'08	2'17	0'05	0'05
Tordesillas.	19'81	8'11	11'71	»	0'75	0'96	1'13	0'22	0'75	0'78	1'18	1'60	0'06	0'00
Valoria la Buena.	18' »	8' »	12' »	»	»	»	1'00	0'26	0'35	0'80	0'80	1'00	0'05	0'05
Valladolid.	18'70	8'46	12'34	»	0'93	0'60	1'17	0'33	1'26	1'02	1'26	2'00	0'02	0'00
Villalon.	18'91	9'91	8'55	»	0'64	0'52	0'99	0'23	0'55	0'65	1'08	2'17	0'05	0'04
TOTAL.	184'27	85'80	85'84	»	6'87	5'69	11'21	2'70	7'17	7'96	11'08	18'55	0'39	0'30
Precio medio general de la provincia.	18'42	8'58	10'73	»	0'76	0'63	1'12	0'27	0'71	0'88	1'10	1'85	0'04	0'04

	HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO.	Precio máximo.	19'81	Tordesillas.
	Precio mínimo.	17'56	Nava del Rey.
CEBADA.	Precio máximo.	9'91	Villalon.
	Precio mínimo.	7'68	Rioseco.

Valladolid 11 de Junio de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º, El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

NUM. 997.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

VALLADOLID.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas publica en la Gaceta del 12 del actual el siguiente anuncio:

«El dia 15 del próximo mes de Julio, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estaran de manifesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 1.000 resmas de papel blanco continuo con destino á la elaboracion de sellos sueltos y el número que sobre estas puedan pedirse hasta un maximum de 500.—Lo que se anuncia al público para su

inteligencia.—Madrid 11 de Junio de 1881.—El Director general, Juan Garcia de Torres.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se publica en este Boletin oficial.

Valladolid 13 de Junio de 1881.

—Federico Saavedra.

NUM. 974.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

Tabacos.

Subasta de cajones vacios.

Debiendo enagenarse en pública licitacion 2.028 cajones de pino, procedentes de envases vacios de tabacos de la nueva contrata que

existen en las Administraciones Subalternas de Estancadas de esta provincia, se hace saber que la subasta habrá de celebrarse bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar al dia siguiente sino fuere festivo del en que se cumplan quince, contados desde la fecha inclusive en que se publique este anuncio en el Boletin oficial y si aquel fuere feriado en el posterior inmediato.

2.ª El acto del remate se verificará simultaneamente en esta capital ante el Sr. Jefe Economico, el de la Intervencion y el del Negociado de Estancadas, y en las Subalternas ante los Administradores, Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, á la hora que se señalará en el 2.º anuncio que se publique en este mismo periódico, y en los edictos que previamente se fijarán en las localidades en que se verifique la subasta.

3.ª El tipo de la misma será el de 45 centimos de peseta por cada cajon, no admitiéndose posturas que baje de este precio y siendo preferido en igualdad del mismo la que se haga por la totalidad de existencias. Solo en esta Capital se admitirán proposiciones extensivas á todos los cajones que se anuncian en subasta.

4.ª Los envases estaran de manifesto en los almacenes de efectos estancados respectivos todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

5.ª El rematante queda obligado á depositar en el mismo dia de la subasta el importe del cinco por ciento de los cajones subastados.

6.ª Los mismos se entregaran á los rematantes tan pronto como recaiga en los expedientes de subasta la aprobacion de la Direccion general de Rentas previo recibo y haciendo constar el pago de su importe y el del papel de oficio inver-

tido en el expediente de licitacion. El número de envases que habrá de subastarse es el que á continuacion se expresa.

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.
Mayorga.	168
Medina.	451
Nava.	356
Olmedo.	220
Peñafiel.	174
Rioseco.	500
Tudela.	79
Villalon.	80
TOTAL	2028

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Valladolid 11 de Junio de 1881.
—El Jefe Económico, Federico Saavedra.

Num. 970.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos Estadísticos.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Dispuesto por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de lo preceptuado en Real orden de 29 de Diciembre último, que se reunan en la Dependencia de mi cargo las noticias del movimiento de la poblacion de esta provincia correspondientes al año de 1878, por medio de extractos de las inscripciones del Registro Civil; de acuerdo con lo prevenido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio y con la circular del Sr. Gobernador Civil de la provincia fecha 2 del actual; se remitirán por el correo del dia 17 del actual y siguientes á todos los Señores Jueces Municipales, los impresos de papeletas que se calculan necesarios para la extension de dichos extractos, en cuya operacion deberán tener presentes las advertencias que siguen.

NACIMIENTOS. En los huecos que siguen á las palabras *Mes...* y *Dia...* á ambos lados de la cifra del año que encabeza los impresos, se anotará la fecha en que se verificó la inscripcion; y la del nacimiento en la cuarta línea del fondo, donde dice, *Nació el dia...*

En el número de la inscripcion, que es el del correspondiente libro del Registro civil, se observará el mayor cuidado; pues no debiendo

figurar nombre propio alguno en los extractos, es dicho número la principal marca de distincion entre los casos á que se refieren.

En los impresos se advierte ya dónde se ha de hacer constar la noticia de los alumbramientos dobles ó triples: cada uno de los cuales dará lugar á la extension de una sola papeleta. Para los sencillos, bastará poner una raya horizontal á continuacion de la palabra *Nacimiento*; puesto que en los demás extremos del documento queda expresado que es uno solo el recién nacido.

En la línea destinada al *Sexo* se dirá simplemente *varon ó hembra*; y en los extractos que se refieran á alumbramientos dobles ó triples se manifestará el sexo de cada uno de los niños.

La *Legitimidad* se hará constar por medio de una de las palabras *Legítimo, ilegítimo ó expósito*.

Donde dice *fué inscripto*, se expresará si *vivo ó muerto*; pluralizando y distinguiendo en el caso de alumbramiento múltiple.

MATRIMONIOS. En los huecos señalados *Mes y Dia* se anotarán los de la inscripcion en el Registro.

Donde dice *Firmó el acta*, se expresará simplemente *sí ó no*.

En el *Parentesco* se hará constar el grado de consanguinidad ó afinidad, detallando si los contrayentes son *tio y sobrina, tia y sobrino, primos hermanos* ó de otro grado, cuñados etc.; y diciendo únicamente *Ninguno* en el caso de no existir parentesco.

DEFUNCIONES. En estos extractos los huecos *Mes y Dia* contendrán la fecha del fallecimiento.

En la *Causa*, se expresará el nombre técnico de la enfermedad contenido en la certification facultativa, distinguiendo las afecciones comunes de las epidémicas é infecciosas y advirtiendo cuando la muerte fuere repentina. De igual modo se distinguirá en los casos de muerte violenta, si ésta ha sido causada por accidente desprovisto de toda agresion personal, por homicidio ó por suicidio; y en éste último caso se añadirán las noticias posibles acerca del motivo y forma del suicidio.

Los extractos de los tres géneros han de referirse precisamente á todos los *nacimientos, matrimonios y defunciones*, ocurridos durante el año 1878, cualquiera que sea la fecha de su inscripcion en los respectivos Registros: es decir; que se dará noticia en ellos de los hechos ocurridos en los últimos dias del citado año aunque no se hayan registrado hasta principios de 1879; dejando por el contrario de extraer las inscripciones que se refieran á los hechos ocurridos á fines de 1877 por mas que aparezcan registrados en los primeros dias del año que nos ocupa.

Con las prevenciones anteriores podrán los Señores Jueces extender sin dificultad los extractos que se reclaman; no obstante lo cual y para su mejor inteligencia se insertan á continuacion de esta circular como ejemplo, seis papeletas extendidas, comprendiendo los principales casos que probablemente habrán de presentarse.

Si algun Señor Juez Municipal dejare de recibir en el tiempo oportuno los impresos ó no le bastaren los que reciba, se servirá reclamarlos en el número que juzgue suficiente: dirigiendo el pedido así como la demás correspondencia destinada á esta oficina al *Jefe de Trabajos Estadísticos de la provincia*, calle de San Blas, número 1.

Una vez extendidos los extractos se remitirán á esta Dependencia durante los meses de Julio y Agosto

próximos, disponiéndolos en paquetes atados y cerrados convenientemente; y usando del Correo ó de algun otro medio seguro de conduccion.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden ántes citada, se abonará á los Señores Jueces cuatro céntimos de peseta por la extension de cada uno de los mencionados extractos.

Abrigo la confianza de que todos los funcionarios llamados á desempeñar este servicio se penetrarán de su importancia y contribuirán con la eficacia y buen deseo demostrados ántes de ahora, al mejor éxito del trabajo que la Superioridad ha tenido á bien encomendarme.

Valladolid 13 de Junio de 1881.
—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Eduardo García Robles.

NÚM. 1.

PROVINCIA DE VALLADOLID. JUZGADO MUNICIPAL DE OLMEDO.

MES ENERO. AÑO 1878. DIA 31.

Inscripcion núm. 12. **NACIMIENTO:** (1) *Sencillo.*

Sexo: Hembra.
Legitimidad: Legítima, ilegítima ó expósita.
Profesion del padre: Agricultor (ó se ignora).
Nació el dia 23 de Enero.
Fué inscrito: Muerta.
Olmedo 4 de Julio de 1881.

EL JUEZ MUNICIPAL,

(1) Cuando el alumbramiento sea doble ó triple, se expresará en este sitio, haciendo constar en su lugar correspondiente el sexo de los recién nacidos.

NÚM. 1.

PROVINCIA DE VALLADOLID. JUZGADO MUNICIPAL DE PEÑAFIEL.

MES OCTUBRE. AÑO 1878. DIA 7.

Inscripcion núm. 122. **NACIMIENTO:** (1) *Doble.*

Sexo: Un varon y una hembra, (ó dos varones etc.)
Legitimidad: Legítimos.
Profesion del padre: Comerciante, Médico etc.
Nació el dia 1.º de Octubre.
Fueron inscritos: Vivos.
Peñafiel 20 de Julio de 1881.

EL JUEZ MUNICIPAL,

(1) Cuando el alumbramiento sea doble ó triple, se expresará en este sitio, haciendo constar en su lugar correspondiente el sexo de los recién nacidos.

NÚM. 2.

PROVINCIA DE VALLADOLID. JUZGADO MUNICIPAL DE ALMARAZ.

MES AGOSTO. AÑO 1878. DIA 17.

Inscripcion núm. 5. **MATRIMONIO.**

ESPOSO.

ESPOSA.

Estado: (1) Viudo en segundas nupcias.
Edad: 40.
Profesion: Abogado.
Firmó el acta: Sí.

Estado: Viuda en primeras nupcias.
Edad: 25.
Firmó: Sí.

Parentesco: Ninguno.
Almaraz 1.º de Agosto de 1881.

EL JUEZ MUNICIPAL,

(1) En caso de ser viudo alguno de los contrayentes, se expresará si verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUASAL.

MES NOVIEMBRE.

AÑO 1878.

DIA 2.

Inscripcion núm. 10.

MATRIMONIO.

ESPOSO.

ESPOSA.

Estado: (1) Soltero.

Estado: Soltera.

Edad: 27.

Edad: 21.

Profesion: Agricultor.

Firmó: Nô.

Firmó el acta: Nô.

Parentesco: 2.º grado consanguinidad (primos).

Aguasal 15 de Julio de 1881.

EL JUEZ MUNICIPAL,

(1) En caso de ser viudo alguno de los contrayentes, se expresará si verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias.

NÚM. 3.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

JUZGADO MUNICIPAL DE CABEZON.

MES FEBRERO.

AÑO 1878.

DIA 19.

Inscripcion núm. 40.

DEFUNCION.

Sexo: Hembra.

Edad: 47.

Estado: Soltera.

Profesion: Costurera.

Legitimidad: (1)

Causa: Apoplejía (muerte repentina).

Cabezón 30 de Julio de 1881.

EL JUEZ MUNICIPAL,

(1) Este dato sólo se hará constar hasta la edad de cinco años inclusive.

NÚM. 3.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORDESILLAS.

MES JULIO.

AÑO 1878.

DIA 8.

Inscripcion núm. 75.

DEFUNCION.

Sexo: Varon.

Edad: 57.

Estado: Viudo.

Profesion: Jornalero agrícola.

Legitimidad: (1)

Causa: Suicidio con arma de fuego ocasionado por la miseria.

Tordesillas 15 de Julio de 1881.

EL JURZ MUNICIPAL,

(1) Este dato sólo se hará constar hasta a edad de cinco años inclusive.

Num. 983.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Palencia por el término de un año desde 1.º de Octubre pró-

ximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una primera pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en ambas dependencias el dia veintidos de Julio próximo á las once de su mañana con arreglo á lo pre-

venido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en papel sellado presentando con ellas la cédula personal y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid once de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Arenas.

Adicion.

Tambien se hace saber que en las subastas, cuyo total importe no llegue á doce mil quinientas pesetas, se formalizara el contrato por un simple convenio en el papel del sello correspondiente.—Arenas.

Num 984.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Salamanca por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca a una primera pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en ambas dependencias el dia veintidos de Julio próximo á las once y mediade su mañana con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 ed Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en papel sellado presentando con ellas la cédula personal y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid once de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Arenas.

Adicion.

Tambien se hace saber que en las subastas, cuyo total importe no llegue á doce mil quinientas pesetas, se formalizará el contrato por un simple convenio en el papel del sello correspondiente.—Arenas.

Num. 978.

Alcaldia constitucional de Rábano.

Ignorándose el paradero del mozo Enrique Gonzalez Calvo, natural

de este pueblo, hijo de Juan y de Manuela, con el número tres del reemplazo de 1880 y no habiéndose presentado á la declaracion de soldados en el dia seis de Febrero último; ni tampoco el dia cinco del mes actual para su presentacion con el comisionado en la capital, apesar de haber oficiado al Señor Alcalde de Laguna de Duero y de el pueblo de Renedo, que es donde ha residido dicho interesado en estas épocas, le cito y convoco, para que verifique su presentacion ante este Ayuntamiento á la mayor brevedad posible á fin de marchar á la Capital para su entrega, pues de no presentarse, se le declarará prófugo con arreglo al artículo 141 de la ley de Reclutantes.

Rábano 8 de Junio de 1881.—El Alcalde, Cecilio Valdesate.

ANUNCIOS PARTICULARES.**VENTA**

de tierras, casa y dos corrales situadas entre Cogeces del Monte y Peñafiel, puede hacerse una finca de mucha utilidad por estar en un pedazo que tendrá sobre 300 obradas, y le divide un arroyo, además tiene fuente de aguas potables; tambien se venderá por quñones si se reúnen algunos compradores á todo ello; el remate ex-trajudicial para el dia 29 de este mes de Junio bajo el tipo de 40.000 reales, su hora á las doce de la mañana ante el notario Don Bonifacio Oviedo, Cantarranas núm. 23 Valladolid.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el *Repartimiento Territorial*, con arreglo al nuevo modelo oficial.

VALLADOLID.
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.